

En San Miguel de Tucumán, a 7 de Agosto de dos mil diecinueve, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

Las actuaciones de Superintendencia N° 7805/17-11;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Ley N° 8279 autoriza: *“...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”* (artículo 1). También dispone que: *“la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca”* (artículo 2).

Que en ese marco, por Acuerdo N° 750/17, esta Excma. Corte dispuso que en una primera etapa, todas las comunicaciones de inasistencias -por razones de salud, faltas con aviso, fallecimiento de familiar, retiro de personal, etc.- de los Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de Tucumán, reguladas por Acordada N° 234/91 (texto consolidado), sean realizadas por correo electrónico. Asimismo, el Tribunal estableció que en una segunda etapa, serían incorporadas las solicitudes de licencias previstas en la referida normativa, con las formalidades de cada caso, como por ejemplo, licencias: por examen, capacitación o perfeccionamiento, donación de sangre, especiales, compensatorias de feria, entre otras.

II.- Posteriormente, el señor Director de Sistemas, puso en conocimiento la disponibilidad del nuevo sistema web: “Portal del Personal Judicial”, el cual consta de diferentes módulos que se adaptan a las necesidades del Poder Judicial y cuyo nivel de seguridad es similar o superior al servicio de correo electrónico.

En ese contexto, la Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte dictó la Circular de Superintendencia N° 02/2017, que estableció: *“...entendiendo que se trata de una*

*solución superadora a la utilización del correo electrónico, las comunicaciones de inasistencias -por razones de salud, faltas con aviso, fallecimiento de familiar, retiro de personal, etc.- de los Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de Tucumán, reguladas por Acordada N° 234/91 (texto consolidado), deberán realizarse a través del sistema web “Portal del Empleado – sección Trámites y Gestiones online”.*

III.- Que la primera etapa de implementación de las comunicaciones usando esta nueva herramienta digital tuvo efectos positivos al: disminuir el consumo de papel, la burocratización en las comunicaciones de los Funcionarios con la Secretaría de Superintendencia, la agilización de los procedimientos administrativos internos, entre otras ventajas.

IV.- Que el desarrollo del mencionado Portal fue evolucionando hasta el punto de estar en condiciones de implementar la segunda etapa, dispuesta en el punto I.-, segundo párrafo, de la Acordada N° 750/17; esto, como consecuencia del trabajo conjunto entre la Dirección de Sistemas y la Secretaría de Superintendencia.

V.- Por último, cabe destacar que por intermedio del Portal del Personal Judicial se realizarán, próximamente, las notificaciones internas de carácter administrativo: Acordadas de la Corte, Resoluciones de Presidencia, Resoluciones de FERIA y Circulares de Superintendencia; con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Además, a futuro, esta herramienta soportará todo lo relacionado con las consultas y trámites del personal del Poder Judicial con respecto a: legajo, orden de méritos, cursos y capacitaciones, boleta de sueldo, etc. (ésta ejemplificación es enunciativa).

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### **ACORDARON:**

**I.- DISPONER** la implementación de la segunda etapa dispuesta mediante Acuerdo N° 750/17 en el cual, todas las solicitudes de licencias previstas en la Acordada N° 234/91 (texto ordenando), con las formalidades de cada caso, deberán ser realizadas mediante el Sistema Web: “Portal del Personal Judicial”.

**II.- APROBAR** la normativa aplicada establecida en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**III.- ESTABLECER** que el uso del “Portal del Personal Judicial”, será de carácter obligatorio para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, a partir del 02/9/19, conforme a lo considerado.

**IV.- PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y sin cargo, y en la página web del Poder Judicial.

**V.- NOTIFÍQUESE.**

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Oscar Posse

Antonio Daniel Estofán

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Leiva

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco



## **ANEXO**

### **Sistema Web “PORTAL DEL PERSONAL JUDICIAL” (PPJ)**

#### **Regulación Normativa de uso (arts. 1 a 15)**

**Artículo 1° - FINALIDAD DEL SISTEMA WEB.** El Sistema Web “Portal del Personal Judicial” (en adelante PPJ) tiene como objetivo:

- Erigirse en una herramienta informática eficaz de actualización y mejora continua.
- Centralizar la mayor cantidad de pedidos, consultas y comunicaciones internas del personal del Poder Judicial, con los máximos niveles de seguridad. Además, constituirse en el medio para realizar notificaciones internas de carácter administrativo.
- Brindar a los usuarios la posibilidad de acceder a información personal en forma instantánea, como por ejemplo a: pedidos de licencia, orden de méritos, cursos realizados, boleta de sueldo, etc.; lo que se implementará de manera progresiva.

**Artículo 2° - REGULACIÓN DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL PPJ.** Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización del PPJ, mediante la página web: <https://www.personal.justucuman.gov.ar>, del Poder Judicial de Tucumán.

**Artículo 3° - CONDICIÓN DE USUARIO.** Es usuario del PPJ aquel que utiliza los servicios de la mencionada página web; específicamente: Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de Tucumán. Al ingresar por primera vez, el agente deberá registrarse; para ello, el sistema le solicitará distintos datos personales, los que serán completados con carácter de declaración jurada, y le asignará un usuario; luego, el interesado deberá definir una contraseña de acceso. Por lo tanto, para acceder al PPJ es necesario poseer clave informática simple (código de usuario y contraseña).

La utilización del PPJ es de carácter obligatorio para los usuarios del Poder Judicial de Tucumán, por lo que deberán ingresar diariamente a su cuenta para tomar conocimiento del contenido.

Al usuario del PPJ le corresponden las condiciones de uso del sistema.

**Artículo 4° - CONDICIONES DE USO.** A título enunciativo, como condiciones de uso se enumeran las siguientes:

- El usuario se obliga a no falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.
- El usuario está obligado a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.
- El usuario no utilizará la conexión con el sistema de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar o sobrecargar su funcionamiento.
- La sola consulta y/o utilización del PPJ implica el conocimiento y aceptación de las condiciones de uso.
- La Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) se reserva la facultad de modificar en cualquier momento dichas condiciones.

**Artículo 5°- VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE USO.** La utilización de los servicios por parte del usuario está supeditado al estricto cumplimiento del presente Anexo. Su incumplimiento facultará a la CSJT a no habilitar o revocar las autorizaciones de acceso a los servicios, y la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

**Artículo 6° - DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.** La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y

accesibilidad al PPJ las veinticuatro (24) horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse cortes en el servicio, por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas.

Sin perjuicio de lo anterior, la CSJT no será responsable de las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjera en el acceso y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema.

La CSJT informará al usuario sobre cualquier clase de interrupción o inconveniente con el sistema web.

**Artículo 7° - REQUISITOS TÉCNICOS DE ACCESO.** Para acceder al sistema, el usuario debe contar con acceso a Internet y, con el equipamiento y software necesarios.

Podrán existir requisitos técnicos propios de los servicios que serán debidamente informados en cada uno de los casos.

**Artículo 8° - CLAVE INFORMÁTICA SIMPLE.** El usuario es responsable de la clave informática simple (código de usuario y contraseña), que le es propia e intransferible.

**Artículo 9° - PROHIBICIONES DE USO, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN DE CONTENIDOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA.** Queda expresamente prohibido:

- Que el usuario autorice a terceros al uso total o parcial del sistema, y que introduzca e incorpore como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios.
- El uso de cualquier recurso técnico, lógico y tecnológico en cuya virtud los usuarios puedan beneficiarse directa e indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos y servicios del sistema.
- Modificar, copiar, transferir, vender, alquilar, prestar, distribuir, licenciar, publicar, etc., en forma directa o indirecta, medie o no remuneración de cualquier clase, los contenidos del sistema.
- Cualquier comunicación, decompilación o descodificación del software para el fin del tipo que sea, incluyendo su traducción a código fuente.
- Difundir, almacenar y gestionar contenidos que sean susceptibles de infringir cualquier normativa reguladora de derechos de naturaleza civil, penal, administrativa o de cualquier otra.

- Que los contenidos difundidos, almacenados o gestionados mediante los servicios puestos a disposición de los usuarios en el sistema:

- a) atenten contra la protección de la infancia, la juventud y la mujer.

- b) invadan o lesionen la intimidad de terceros.

- c) supongan o puedan suponer de algún modo un riesgo para la salud, la integridad física y psíquica de los usuarios.

- d) induzcan, inciten y promuevan cualquier tipo de actuaciones delictivas, denigratorias, difamatorias, infamantes y violentas; actuaciones, actitudes e ideas discriminatorias por razón de sexo, etnia, religión, creencias, edad o condición, actuaciones que desarrollen un estado inaceptable de ansiedad o temor; incorporen mensajes delictivos, violentos, pornográficos, degradantes o, de algún modo, sean contrarios a la moral, las buenas costumbres comúnmente aceptadas o al orden público establecido.

- e) sean portadores de virus o cualquier otro código informático, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento de cualquier software, hardware o equipo de telecomunicaciones.

- f) sean susceptibles, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de infringir el derecho de propiedad intelectual, industrial y otros derechos análogos de terceros.

**Artículo 10° - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Toda la información elaborada, incluyendo programas de software disponibles en y a través del sistema, se encuentra protegida mediante derechos de propiedad intelectual.

**Artículo 11° - FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.** El usuario está obligado a:

- No dañar, inutilizar o deteriorar los equipos y sistemas informáticos o equipos de telecomunicaciones o los contenidos allí incorporados y/o almacenados.

- No modificar los equipos y sistemas del Poder Judicial de Tucumán de ninguna manera, así como a no utilizar versiones de equipos y sistemas modificados con el fin de obtener acceso no autorizado a cualquier contenido o servicio del sistema.

- No interferir ni interrumpir el acceso y utilización del sistema, servidores o redes conectados.

**Artículo 12° - CONTENIDOS DEL SISTEMA.** El Poder Judicial de Tucumán no ofrece ni comercializa por sí, ni por medio de terceros, la información, contenidos y servicios disponibles en su sistema o páginas enlazadas.

## **Artículo 13° - ENVÍO DE INFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS.**

- **Confidencialidad de la información:**

La CSJT (por intermedio de la Dirección de Sistemas) efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida o almacenada en sus equipos. No obstante ello, la CSJT no asegura la privacidad y seguridad en el uso de los servicios de comunicación, gestión y almacenamiento, cuando terceros no autorizados accedan al contenido, violando las medidas de seguridad adoptadas.

En ningún caso la CSJT será responsable por los daños y perjuicios que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de los mensajes y comunicaciones que terceros no autorizados realicen sobre los contenidos de los usuarios.

La CSJT ha adoptado todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad, conforme a la normativa vigente y a los estándares de calidad existentes, a fin de asegurar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. Además, el Tribunal garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados, con el fin de minimizar estos riesgos.

- **Secreto de las comunicaciones:**

La CSJT dispone, y podrá disponer, de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, asegurar el bloqueo, control y cancelación del uso del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a vulnerar la intimidad de sus usuarios.

- **Responsabilidad:**

La utilización de los servicios, así como la difusión y el almacenamiento de los contenidos será exclusiva responsabilidad de los usuarios. Por lo tanto, éste es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos e información que almacene, ponga a disposición o difunda por medio del PPJ.

**Artículo 14° - CANCELACIÓN DEL ACCESO AL SISTEMA.** La CSJT podrá denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas en este anexo. Dicha medida

será tramitada y ordenada en las actuaciones administrativas que correspondieren, y comunicada a la Dirección de Sistemas para su cumplimiento efectivo. La CSJT no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio.

**Artículo 15º - NOTIFICACIONES INTERNAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.**

Como principio general, la CSJT procurará que todas las notificaciones internas de carácter administrativo sean practicadas por intermedio del PPJ, salvo excepciones debidamente fundadas. Las mencionadas notificaciones tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, en virtud de lo normado en el artículo 1 de la Ley Nº 8.279.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la notificación en cada una de las cuentas del PPJ de los Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de Tucumán, de conformidad a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 4.537 –texto consolidado-. Para ello, quedará registrada en el sistema la fecha y hora en qué la notificación fue depositada en la cuenta del usuario.-